



12 MAYO 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 015-2017-INPE/P-CNP

Lima, 12 MAYO 2017

VISTO, el Informe N° 071-2016-INPE/PPAD.09 de fecha 30 de diciembre de 2016 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 085-2014-INPE/SG de fecha 12 de mayo de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a los servidores **EDGAR COAVOY JAVIER** y **KATIA PALOMINO CORONADO**, quienes habrían incurrido en faltas administrativas de carácter disciplinario;

Que, se imputó a los servidores **EDGAR COAVOY JAVIER** y **KATIA PALOMINO CORONADO**, que habrían protagonizado falta de respeto entre sí, situación que ha generado denuncias y contradenuncias entre ellos y como consecuencia de ello se habría perturbado el funcionamiento del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Cañete, afectando el servicio que debe prestarse a los internos. Así también, se imputa a la servidora **KATIA PALOMINO CORONADO**, ex Jefa del Área Social del Establecimiento Penitenciario de Cañete, que i) habría causado incomodidad a los internos del pabellón N° 2, debido que aquellos que desaprobaban los talleres brindados por el Área Social, tuvieron que pagar la cantidad de cinco nuevos soles (S/. 5.00) para ser aprobados, y que habría extraviado expedientes sociales de los internos (legajos que contenían el record de control y los trabajos presentados por los internos en dicha área), ii) habría indisputado y menospreciado el trabajo de otras servidoras, como se reseñan en las cartas suscritas por las servidoras CAS Yeymi Aymara Córdova y Julissa Estación Galindo, donde señalan haber sido objeto de abuso de autoridad por parte de la servidora Katia Palomino Coronado, toda vez que les asigna labores que no les corresponde y las indisponen frente a los internos, al calificarlas de incompetentes. De igual modo, se imputa al servidor **EDGAR COAVOY JAVIER**, ex Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Cañete, que se habría negado a firmar papeletas de comisión de servicios y hostigar laboralmente a la servidora **KATIA PALOMINO CORONADO**, así como también habría ingresado en una ocasión a la oficina de la citada servidora para reclamarle de manera airada y con palabras soeces por no haber asistido a la reunión convocada por el sindicato, siendo estas las razones por las que le asistiría responsabilidad administrativa.

Que, la servidora **KATIA PALOMINO CORONADO** con relación a las imputaciones atribuidas, señala en su escrito de descargo que el documento por el que dio cuenta al director del establecimiento penitenciario respecto a los actos de hostilización que sufría, no es una denuncia administrativa, sino una comunicación de las ocurrencias en el área social, con el fin que éste disponga los correctivos necesarios, y de esta manera se evite perturbaciones en el buen clima laboral, lo cual redundaría de manera negativa en el tratamiento de los internos. Manifiesta que nunca ha existido en su contra investigación alguna por supuestos cobros indebidos a los internos del pabellón 2 del citado penal y por tanto, no se le puede atribuir cargos que den lugar a un procedimiento disciplinario o una sanción, para tal fin adjunta el Oficio N° 132-14-INPE.18-256-D que obra a fojas 323, a





12 MAYO 2017

través del cual el director del citado establecimiento penitenciario da cuenta que durante su gestión frente a la Oficina de Asistencia Social ha demostrado gentileza, buen trato y amabilidad con la población penal, por lo que dicha imputación carece de veracidad, señala además que los medios probatorios que sustentan dicha imputación son declaraciones de internos, obtenidas de manera irregular por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del penal, el servidor EDGAR COAVOY JAVIER, quien recibe las declaraciones de internos en su oficina, sin que esta facultad se encuentre entre sus funciones. Respecto a las denuncias efectuadas por las servidoras Yeimi Aymara Córdova y Julissa Estación Galindo, manifiesta que como Jefe de área se vio obligada a distribuir la carga laboral entre todo el personal, lo cual no configura falta disciplinaria por abuso de autoridad, pues se trata de un accionar normal en el desarrollo de la función encomendada; incide en que a las referidas servidoras solo les ha cursado documentación concerniente a las funciones inherentes a su cargo, por lo que considera que debe ser absuelta de los cargos imputados;

Que, del análisis de los descargos y evaluación de los actuados, fluye que la servidora **KATIA PALOMINO CORONADO** desvirtúa las imputaciones atribuidas, pues no se encuentra acreditado con documentos probatorios que la procesada haya realizado cobros a los internos a fin de que éstos sean aprobados, así como también, que haya extraviado expedientes, pues estas imputaciones solo se fundamentan en las declaraciones de internos recabadas por el servidor Edgar Coavoy Javier, quien no contaba con facultades para efectuar entrevistas ni investigaciones, lo que hace dudar de su validez, máxime si se aprecia que mediante Memorándum N° 177-12-INPE/18-256-D que obra a fojas 90, el Director del Establecimiento Penitenciario exhorta al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento (quien originó la acusación en contra de la servidora) a reunirse con las personas involucradas y esclarecer los puntos en discrepancia, por considerar que no existen pruebas fehacientes, toda vez que las declaraciones de los internos solo son expresiones verbales. Respecto a las imputaciones efectuadas por las servidoras CAS Yeymi Aymara Córdova y Julissa Estación Galindo, de haber ejercido contra ellas abuso de autoridad, éstas devienen en infundadas pues la decisión de la procesada se realizó en el ejercicio de sus funciones, devenido de la recargada labor como área social del establecimiento penitenciario, y ello se desprende del Memorándum N° 205-2012-INPE/18-258-OTT, que obra a fojas 246, a través del cual la procesada en su calidad de Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento solicita a la servidora Palomino Coronado, que bajo responsabilidad funcional, remita los informes sociales de beneficios penitenciarios de los internos no atendidos del 29 de agosto de 2012 al 25 de setiembre de 2012; razón por el cual, corresponde absolver a la procesada del cargo contenido en la Resolución Secretarial N° 085-2014-INPE/SG de fecha 12 de mayo de 2014;

Que, el servidor **EDGAR COAVOY JAVIER**, con relación a las imputaciones atribuidas, señala en su escrito de descargo que no se encuentra acreditada la comisión de la falta por abuso de autoridad, y que solo existe la sindicación de la servidora KATIA PALOMINO CORONADO, lo cual no se encuentra validado con las testimoniales de la psicóloga Magaly Rubio Exebio. Respecto al incumplimiento de los principios éticos y deberes de la función pública, señala el servidor que en su condición de Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, su accionar laboral y funcional estuvo siempre enmarcado en las normas legales que regulan las facultades y funciones de su cargo. Manifiesta que la denuncia efectuada podría sentar como precedente negativo en la institución, menoscabando y perjudicando el trabajo de los jefes de áreas, quienes omitirían su autoridad y supervisión del cumplimiento de las funciones del personal a su cargo por temor a ser calumniados. Resalta que no se ha negado a firmar las papeletas de la servidora Palomino Coronado, agrega que por el contrario, ha brindado todas las facilidades con salidas continuadas durante la semana. En relación al hostigamiento laboral, señala que no ha actuado como refiere la servidora, con hostigamiento, ni reclamos de manera airada ni palabras soeces. Finalmente señala que su actuación laboral ha estado siempre enmarcada en sus funciones y responsabilidades, demostrando en todo momento una conducta intachable, manteniendo una relación cordial y de mucho respeto con sus superiores, trabajadores y público en los diversos puestos o cargos de confianza donde ejerció funciones;

Que, del análisis y evaluación de los actuados, fluye que el servidor **EDGAR COAVOY JAVIER** ha logrado desvirtuar las imputaciones efectuadas, devenidas de las denuncias formuladas por la servidora Katia Palomino Coronado, ya que no





12 MAYO 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 015-2017-INPE/P-CNP

se ha acreditado documentalmente que el referido servidor se haya negado a firmar las papeletas de salida o que haya efectuado prácticas de hostigamiento laboral, maltrato verbal o psicológico; razón por el cual, corresponde absolver al procesado del cargo contenido en la Resolución Secretarial N° 085-2014-INPE/SG de fecha 12 de mayo de 2014;

Que, por lo expuesto, se ha llegado a la conclusión que los servidores **EDGAR COAVOY JAVIER** y **KATIA PALOMINO CORONADO**, han cumplido los deberes de la función pública establecido en el numeral 4 "*Ejercicio adecuado del cargo: Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos (...)*" y 6 "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*" del artículo 7° de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la función pública;

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; Resolución Suprema N° 141-2016-JUS y Resolución Suprema N° 142-2016-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ABSOLVER a los servidores **EDGAR COAVOY JAVIER** y **KATIA PALOMINO CORONADO**, de las imputaciones contenidas en la carga contenido en la Resolución Secretarial N° 085-2014-INPE/SG de fecha 12 de mayo de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a los servidores y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

